



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA con el atento informe de que en fecha 25 de agosto de 2023 quedó en firme el auto de fecha 18 de agosto de 2023 el cual ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CARCASÍ a efectos de informar el número de cédula de ciudadanía de las señoras ZORAIDA ESPINEL MORENO Y ROSMIRA ESPINEL MORENO en caso de figurar en el archivo nacional de identificación, para lo cual en fecha 24 de agosto de 2023 a las 9:29 AM la Registraduría de Carcasí allegó la información solicitada. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).


JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario.

Rad: 681524089001-2022-00055-00

Demandante: LUIS ALFREDO ESPINEL MORENO

Causantes: JULIO CESAR ESPINEL EUGENIO y FIDELINA MORENO DE ESPINEL

Pso: SUCESIÓN INTESTADA

AUTO INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander

Carcasí- Santander, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y observado el expediente electrónico, se observa lo siguiente:

1. Mediante auto de fecha 18 de agosto de 2023 este estrado judicial ordenó oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CARCASÍ a efectos de informar el número de cédula de ciudadanía de las señoras ZORAIDA ESPINEL MORENO Y ROSMIRA ESPINEL MORENO en caso de figurar en el archivo nacional de identificación.
2. En fecha 24 de agosto de 2023 la Registraduría de Carcasí allegó la información solicitada obrante a folios 215 a 216 en la cual informa que la señora ZORAIDA ESPINEL MORENO se encuentra identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga y la señora ROSMIRA ESPINEL MORENO se encuentra identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738 de Bucaramanga.

CON RESPECTO AL EMPLAZAMIENTO

En el acápite de notificaciones de la demanda la parte demandante a través de apoderado relaciona número de celular de su poderdante señalando que no cuenta correo electrónico del mismo y a su vez frente a los demás herederos manifestó que *"De los demás herederos desconozco sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto, sus canales digitales, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Por lo que se deberán emplazar."* En este sentido, en aras de sanear aspectos que puedan configurar nulidad procesal en el presente asunto, este despacho, previo a darle trámite al emplazamiento ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2023 que declara abierto y radicado el proceso, procederá a corregir los vicios que puedan configurar nulidad u otra irregularidad, por lo que conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual establece: **"PARÁGRAFO 2º. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales."** (Subrayado y negrilla propios) se procederá a requerir información de entidades de la siguiente forma:

Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196

Correo Electrónico: jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co

Horario laboral: de lunes a jueves de 8:00:00 a.m. a 04:00:00 p.m. en jornada continua y los días viernes de 07:00:00 a.m. a 03:00:00 p.m. en jornada continua (exceptuando días festivos).



- a) En cuanto a la señora ZORAIDA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga, en la demanda la parte actora manifestó *"De los demás herederos desconozco sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto, sus canales digitales, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Por lo que se deberán emplazar."*, frente a este aspecto el despacho considera pertinente previo a realizar el emplazamiento, procurar la notificación personal, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por lo que se realizó consulta en la base de datos pública con el número de cédula de ciudadanía y se pudo establecer que la heredera se encuentra vinculada como cabeza de familia en el régimen SUBSIDIADO en la NUEVA EPS S.A, y en estado ACTIVO, entidad que puede suministrar los datos de ubicación, necesarios para que la parte actora proceda con la carga de la notificación. En consecuencia, se procederá a requerir a NUEVA EPS S.A, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la disposición, se sirva suministrar la información de notificación (dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otras) que repose en sus archivos en lo que respecta a la señora ZORAIDA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga, para lo cual se librarán los oficios pertinentes haciendo la advertencia que el incumplimiento a la solicitud acarreará la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP que señala: *"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*
- b) En cuanto a la señora ROSMIRA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738 de Bucaramanga, en la demanda la parte actora manifestó *"De los demás herederos desconozco sus direcciones físicas o domicilios, sus números de contacto, sus canales digitales, manifestación que hago bajo la gravedad del juramento. Por lo que se deberán emplazar."*, frente a este aspecto el despacho considera pertinente previo a realizar el emplazamiento, procurar la notificación personal, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP en concordancia con el parágrafo 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 por lo que se realizó consulta en la base de datos pública con el número de cédula de ciudadanía y se pudo establecer la heredera se encuentra vinculada como cabeza de familia en el régimen SUBSIDIADO en SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. -CM, y en estado ACTIVO, entidad que puede suministrar los datos de ubicación de la heredera, necesarios para que la parte actora proceda con la carga de la notificación. En consecuencia, se procederá a requerir a SALUD TOTAL EPS, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la disposición, se sirva suministrar la información de notificación (dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otras) que repose en sus archivos en lo que respecta a la señora ROSMIRA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738 de Bucaramanga, para lo cual se librarán los oficios pertinentes haciendo la advertencia que el incumplimiento a la solicitud acarreará la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP que señala: *"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución."*



De igual manera, se dispondrá incorporar y poner en conocimiento de la parte demandante respuesta remitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CARCASÍ vista a folios 215 a 216.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Carcasí, Santander,**

RESUEVE:

PRIMERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante respuesta remitida por la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE CARCASÍ vista a folios 215 a 216. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la NUEVA EPS S.A, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la disposición, se sirva suministrar la información de notificación (dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otras) que repose en sus archivos en lo que respecta a la señora **ZORAIDA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 28.239.012 de Málaga**, para lo cual se librarán los oficios pertinentes haciendo la advertencia que el incumplimiento a la solicitud acarreará la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP. Conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUERIR SALUD TOTAL EPS, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la disposición, se sirva suministrar la información de notificación (dirección de residencia, teléfono, correo electrónico u otras) que repose en sus archivos en lo que respecta a la señora ROSMIRA ESPINEL MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.738 de Bucaramanga, para lo cual se librarán los oficios pertinentes haciendo la advertencia que el incumplimiento a la solicitud acarreará la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

Vencido el término de cinco (05) devolver las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CARCASI – SANTANDER SECRETARÍA
FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2023	
NOTIFICACION: AUTO 29 DE AGOSTO DE 2023 - AUTO INCORPORA – REQUIERE	
ANOTACION: ESTADO No. 79	
 JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO Secretario	